

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago aragidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL

DE FILIPINAS

E. M. G.

Núm. 56.

Orden general del Ejército del día 9 de Mayo de 1888, en Manila.

En la página 369 del Diario oficial se halla inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino enterada de lo expuesto por el Director general de Instrucción militar, acerca del número de plazas de alumno que habrán de cubrirse en Julio próximo en la academia general militar, se ha dignado resolver que este sea el de 150, adjudicándose y sacándose a oposición en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el reglamento y ordenes vigentes, asignándose de dicho número total de plazas, doce, nueve y seis respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde, según lo preceptuado en el artículo 3.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1886.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General y General en Jefe de este Ejército, se hace saber en la general de este día para su debida publicidad y demás efectos consiguientes.—El Brigadier Jefe de E. M. G., *Sebastian de la Torre*.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza al albacea de D. Carlos Oglou, Director general occidental que fué de Administración Civil, de la Central de Manila, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro provincial de ramos locales de dicha Central, correspondiente al mes de Julio de 1882 presupuesto de 1882-83; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Mayo de 1888.—El Secretario general, P. S., Victor P. Bustillos. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Salvio y Monillas y D. Faustino Latatu, Administrador é Interventor que respectivamente fueron del distrito de Cottabato, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos, deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 2.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 8 de Mayo de 1888.—El Secretario general, P. O., Victor P. Bustillos. 2

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 3 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 28 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 3, que se necesitan en este Arsenal, durante dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña en el presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setenta y cinco pesos cuarenta y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la

cantidad de ciento cincuenta pesos noventa y tres céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p 8 sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las

multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Eduardo M. Illescas.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se saquen á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresion de sus precios-tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 5.º	Clase de unidad.	Precios tipos.
Lote núm. 3.	Pesos.	Cént.
Cuadernales herrados de 3 ojos con roldanas de bronce y gancho giratorio de 16 á 51 cm. esclusive.	U.	21 40
Idem id. de id. con id. de id. é id. pescador de 37 á 51 id. id.	id.	17 70
Idem id. de 2 ojos con id. de madera de 16 á 37 id. id.	id.	13 90
Idem id. de patente de 3 ojos de 16 á 51 id. id.	id.	18 48
Idem id. de id. de 2 id. de 16 á 51 id. id.	id.	8 70
Idem id. de id. de id. con gancho giratorio de 16 á 37 id. id.	id.	14 56
Idem sin herrar de 2 ojos con roldana de bronce de 16 á 51 id. id.	id.	6 50
Idem sin id. de id. con id. de id. y perno de hierro de 16 á 51 id. id.	id.	3 96
Idem chatos de 2 ojos con roldana de		

bronce de 30 á 65 cm.	id.	4 50
Cuadernales ordinarias de 3 id. de 16 cm. en adelante.	id.	2 36
Idem id. de 2 id. hasta de 16 centímetros esclusive.	id.	2 96
Idem de hierro de 2 ojos con roldana de bronce de 16 á 30 id. id.	id.	5 60
Idem de id. de 3 id. con id. de id. hasta de 16 id.	id.	8 00
Motones herrados con dado de bronce y perno de hierro de 16 á 51 cm. id.	id.	9 24
Idem de id. con id. de id. y gancho doble de 16 á 37 id. id.	id.	7 28
Idem id. con roldana de bre. y gancho giratorio de 16 á 37 cm. esclusive.	id.	7 28
Idem id. con id. de id. é id. pescador de 16 á 37 id. id.	id.	7 28
Idem chatos de patente de 16 á 51 id. id.	id.	3 50
Idem herrados con roldana de bronce de 16 á 51 id. id.	id.	9 24
Idem de canasta de patente de 16 á 51 id. id.	id.	4 10
Idem de andullo con dado de bre. y perno de hierro y orejeta giratoria de 16 á 37 id. id.	id.	3 64
Idem avigotadas con roldanas y dados de bre. y perno de hierro de 16 á 37 id. id.	id.	3 76
Motones herrados con roldanas de bre. y gancho de gozne de 23 á 51 id. id.	id.	10 36
Idem id. de paloma con dados de bre. y pernos de hierro de 23 á 51 id. id.	id.	6 00
Idem de patente de 16 á 51 id. id.	id.	4 62
Motones herrados con roldanas de madera de 16 á 51 id. id.	id.	3 50
Idem ordinaria con id. de id. de 16 á 51 id. id.	id.	0 90
Idem de bre. con roldanas de bronce.	id.	11 00
Idem de hierro con id. de bronce.	id.	10 00
Idem de id. con id. de hierro.	id.	8 00
Idem herrados con id. de id. hasta de 16 cm. esclusive.	id.	0 22
Pastecas herradas de patente hasta de 16 id. en adelante.	id.	3 36
Idem id. con roldanas de bre. de 16 en adelante.	id.	4 48
Idem id. con id. de hierro de 16 á 51 en adelante.	id.	4 80
Idem id. con id. de madera de 16 id. en adelante.	id.	3 12
Idem sin herrar de patente hasta de 30 id. esclusive.	id.	3 38
Idem sin id. de id. con roldana de bre. hasta de 16 id. en adelante.	id.	2 12
Idem sin id. con id. de hierro hasta de 51 id. esclusive.	id.	5 10
Idem sin id. con id. de madera hasta de 16 cm. en adelante.	id.	2 30
Idem ordinaria hasta de 16 id. en id.	id.	1 62
Pastecas de bre.	id.	7 00
Idem de hierro.	id.	9 00
Roldanas de bronce para motonería hasta de 10 cm. en adelante.	id.	0 57
Idem de madera con dados de bre. para id. hasta de 10 id. id.	id.	0 43
Idem de id. con dado de hierro para id. hasta de 10 id.	id.	0 47
Idem de id. sin dados ó sean ordinarios para id. hasta de 10 id. id.	id.	0 20
Idem de patente para motonería hasta de 10 cm. en adelante.	id.	1 17
Teleras herradas de 2 ojos con roldanas de bronce hasta de 16 cm. en adelante.	id.	1 70
Idem id. de 1 id. con id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	1 20
Idem id. de 2 id. con id. de madera hasta de 16 id. id.	id.	0 90
Idem id. de 1 id. con id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	0 70
Id. id. de 2 id. de patente hasta de 16 id. id.	id.	1 70
Idem id. de 1 id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	1 20
Idem sin herrar de 2 id. con roldanas de bre. hasta de 16 cm. en adelante.	id.	0 90
Idem sin id. de 1 id. con id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	0 70
Idem sin id. de 2 ojos con roldanas de madera hasta de 16 cm. en adelante.	id.	0 90
Idem sin id. de 1 id. con id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	0 70
Idem de bronce de 2 ojos y 2 molinetes de id. hasta de 16 id. id.	id.	1 90
Idem de id. de 1 id. y 1 id. de id. hasta de 16 id. id.	id.	0 65
Idem herradas con roldanas de bre. para telégrafos.	id.	13 98
Teleras sin herrar con id. de madera para id.	id.	7 00

Vigotas herradas de 3 ojos hasta de 16 cm. en adelante.	id.	3 46
Idem de 2 id. hasta de 16 id. id.	id.	3 86
Idem ciegas de 3 canales de 23 id. id.	id.	2 56
Idem sin herrar ordinarias de 3 ojos de 16 id. id.	id.	0 90
Idem sin id. ciegas de 2 canales de 23 id. id.	id.	0 60

Condiciones facultativas.

Cuadernales, motones y pastecas.—Deben ser sus cajeras de guijo.

Roldanas.—Deben ser de molave.

Teleras y vigotas.—Deben ser de guijo ó de molave.

Todos estos efectos deben ser con sujecion á las dimensiones que se piden.

Las maderas han de ser curadas, secas y sin ninguna grieta ó fenda; tampoco han de tener ninguna falta debiendo tener perfectamente lisas sus caras y las cajeras.

Los herrajes no han de presentar ninguna grieta por pequeña que sea, los codillos han de verse lisos y bien tersos, sin estar el hierro abierto en ningun sentido, y las superficies, sino del todo limadas al menos sin protuberancias ni hendiduras; todo ha de estar perfectamente rematado.

Se sujetarán á modelos, si los hubiera en el Almacén de recepcion aceptándose los efectos que no siendo enteramente iguales al modelo, crea la Junta se debe admitir por ser de superior calidad ó reconocida utilidad por el adelanto de la industria; y si estos no existen se sujetarán al parecer de la Junta de reconocimiento la que se servirá de guías las condiciones anteriores.

El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 el de la segunda.

Arsenal de Cavite 2 de Mayo de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viérnes próximo 11 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un macho cabrio declarado de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 8 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, durante el mes de Mayo próximo venidero y adicional al 2.º trimestre del presupuesto de 1888, segun resulta de la distribucion de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.	Ordinario.	
	Total.	
Presupuesto de 1888.	Pesos.	Cént.
1.ª Obligaciones generales.	98337	57 61
2.ª Estado.	5068	15
3.ª Gracia y Justicia.	18696	36 61
4.ª Guerra.	450673	32
5.ª Hacienda.	31214	63 31
6.ª Marina.	287163	17
7.ª Gobernacion.	82781	64
8.ª Fomento.	97006	64 41
Total.	1070941	50 31

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.	Ordinario.	
	Total.	
1.ª Obligaciones generales.	2360	72 71
3.ª Gracia y Justicia.	12402	69
4.ª Guerra.		
5.ª Hacienda.	10641	11
6.ª Marina.		
7.ª Gobernacion.	1453	65 61
8.ª Fomento.		
Total.	26858	19 41

RESUMEN.	Total.
Obligaciones centrales.	1070941 50 31
Idem provinciales.	26858 19 41
Total general.	1097799 69 71

Manila 25 de Abril de 1888.—El Interventor de la Ordenacion, José de Pens.—V.º B.º—El Ordenador general, Velarde.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita y emplaza á D. Esteban Asepio, residente en el pueblo de S. Mateo de esta provincia, y concesionario de unos terrenos baldios sitos en Macaburabut-na-malaqui, Macaburabut-na-munti, Taquiale, Macapicapp, Matamisnobatmon y Malacias, jurisdiccion del pueblo de Montalvan, para que por sí ó por medio de representante, abone en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital el importe de los referidos terrenos, advirtiéndole, que si no lo verifica en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se pro-

de la venta en pública subasta y en perjuicio de los mencionados prédios. Manila 8 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 2

INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS, Sr. Capitan General de estas Islas para la segunda vez que ha de verificarse en esta Intendencia el 28 de Mayo próximo a fin de contratar el abastecimiento de arroz y de otros artículos necesarios en las Factorías de Subsistencia de este Archipiélago desde 1.º de Junio próximo a fin de Diciembre de 1889, son los que a continuación se detallan.

Factorías.	Precios límites por cada hectolitro.	
	Arroz.	Paláy.
	Pesos. Cms.	Pesos. Cms.
de Manila.	2 850	1 450
de Cavite.	3 060	»
de Cebú.	3 070	»
de Puerto Princesa.	3 448	»
de Balabac.	3 458	»
de Zamboanga.	3 657	»
de Cotabato.	3 657	»
de Joló.	3 657	»
de Marianas.	4 223	»
de Ponapé.	3 529	»
de Yap.	4 223	»

La carta de pago que acredite el depósito hecho en garantía que deben acompañar en las proposiciones que se presenten en la subasta, ha de ser por el importe de 9248'84 pesos que se representa el 5 p^o exigido en la condicion 5.ª de la que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 5 de Mayo de 1888.—Agustin Van Bumber. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 16 de Junio próximo a las diez de la mañana, se celebrará en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se celebrará en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Administracion Central para sacar a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de Manila y distrito de Morong, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la administracion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda producirse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumaderos de esta droga. La duración de la contrata será de tres años, que empiezan a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Obligaciones del Contratista.

El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por su arrendamiento ninguna remuneracion por calamidades públicas tales como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, incendios, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos a su cargo, lo almacenará en los depósitos que el efecto tiene destinados a la Administracion de Aduana. El contratista quedará obligado a pagar los derechos que se hallen establecidos ó establezcan. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna de las cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá al Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo importe presentará al de Hacienda pública de la provincia para que se consumiese, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir el correspondiente tornaguila. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, el contratista a su costa el número de comisionados necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento

de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14. Los comisionados del contratista que quedaren referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a esta fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del licitor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y cinco céntimos, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de referencia, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro-

bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administracion Central de Establecidas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension de título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjuntándose al que mejorare mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 3.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguientes.

Manila 27 de Abril de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Sival, enclavado en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Sival.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento treinta hectáreas, cuarenta y una áreas, cuyos límites son: al Norte, los solicitados por Enrique Laman; al Est, id. baldíos; al Sur, id. solicitado por Baltasar Catambung; y al Oeste id. por Juan Bulanan.

2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y un pesos cincuenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 12'57 que importa el 5 por 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitation si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia antedicha, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de

Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 1.º de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion del pueblo de . . . provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Prudencio Gumarang, enclavado en el sitio denominado Pabillon jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Sorsogon provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Prudencio Gumarang.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pabillon jurisdiccion del pueblo de Cabagan de cabida de cincuenta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Pablo Gammayo; al Este, los denunciados por Gervasio Falama; al Sur, los id. por Ignacio Bautista, y al Oeste, el rio Pinacatanan y terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta pesos y cincuenta y dos céntimos

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion

alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$16'52 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de la Isabela, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido

que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 1.º de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de Talas de esta provincia, una yegua de pelo bayo en suelta sin dueño conocido en la jurisdiccion de . . . pueblo, se anuncia al público, para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 2 de Mayo de 1888.—Garrido.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 12 del presente mes a las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 5 de Mayo de 1888.—Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

En virtud de la providencia de 24 de Abril pasado dictada al escrito presentado por D. Francisco solicitando se le confiera posesion judicial del terreno situado en el sitio de Campo Santo del barrio de Sta. Lucia de este pueblo, de la superficie de 28 hectáreas y 75 siendo sus linderos al Norte solares, Campo Santo y solares, al Este terrenos de D.ª Marta Rodriguez y Anselmo Singian, al Sur este mismo de Anselmo Singian y al Oeste del barrio de Cutud y al Oeste estos solares y calle de Lucia; por la presente se cita y emplaza á todos los interesados en esta pretension para que dentro de un término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado con sus correspondientes antecedentes y alegaciones que de no hacerlo así y pasado dicho término se llevará adelante la posesion solicitada por el Sr. Puig y se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 2 de Mayo de 1888.—Francisco Keyser.—V.o B.o—M. de Elola.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Buitrago natural del pueblo de Macabebe provincia de la Pampanga soldado licenciado del Cuerpo de Ingenieros y procesado en la causa núm. 4814 por raptor, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado ó en sus cabecera á contestar los cargos que contra él mismo resultan de dicha causa, apercibido que de hacerlo así, le citó en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 30 de Abril de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sria., Pedro Paig.